



PRORROGA DE PLAZO  
CONFORME A LA LEY 20.285

SANTIAGO, 24 de julio de 2017

**Resolución Exenta J-0782**

**VISTOS:** La Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Exento N° 1618 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-267, de 2015, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Memorándum N°6632, de 21 de julio de 2017, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales, y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 14 de la Ley 20.285, así como el artículo 31 de su Reglamento, señalan que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dichas disposiciones también prevén que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.
- 2.- Que, el acápite 6.2. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre prórroga del plazo, dispone que se entenderá que existen circunstancias que hacen difícil la información solicitada, por ejemplo, en los siguientes casos: a) Cuando la información tenga una larga data y deba ser ubicada y recuperada desde archivos físicos no informatizados. b) Cuando el volumen o cantidad de documentos o formatos solicitados exija invertir varios días en la recopilación de la misma. c) Cuando se trate de una gran cantidad de documentos, respecto de los cuales deba aplicarse el principio de divisibilidad, en conformidad a lo dispuesto





en el numeral 4.3. de la referida Instrucción General. d) Cuando la información solicitada deba ser recabada desde diversas oficinas del órgano, desde lugares de difícil acceso y/o reordenada en función de los criterios definidos por el solicitante.

4.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información, bajo el folio N° AC002T0000295 de fecha 23 de junio de 2017, el peticionario don Paul Mertenskoetter, ha presentado ante esta Dirección General un requerimiento de acceso a la información pública, en la que requirió en carta adjunta específicamente lo siguiente:

*"Borrador Solicitud en virtud de la Ley sobre acceso a la Información Pública (Ley 20.285)*

*A los efectos de esta solicitud, "Documentos" incluirá documentos, notas, actas, transcripciones, presentaciones, grabaciones y otras comunicaciones electrónicas. A los efectos de esta solicitud, "ENT" se referirá a enfermedades no transmisibles, incluyendo pero no limitadas a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas y diabetes. Las "Partes Privadas" incluyen, pero no se limitan a empresas privadas, organizaciones industriales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales de normalización y organizaciones no gubernamentales.*

*Todas las referencias a los documentos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC") de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") y al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio ("Comité OTC") siguen la designación oficial de la OMC. Se puede acceder a ellos en <http://tbtims.wto.org/>.*

*A los fines de esta solicitud, las "Leyes de Etiquetado" se refiere a la Ley 20.606 publicada el 6 de julio de 2012 y a la Ley 20.869 publicada el 13 de noviembre de 2015, ya que se refieren al etiquetado de alimentos y las restricciones de comercialización y publicidad asociadas.*

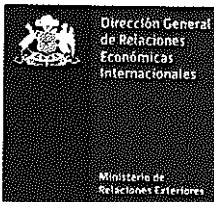
*A los efectos de esta solicitud, los "Reglamentos de Aplicación" se refiere a:*

- (i) Borrador decreto del Ministerio de Salud, compartido interministerialmente (notificado a la OMC el 16 de enero de 2013, con la signatura G/TBT/N/CHL/219),*
- (ii) Decreto N° 12 del Ministerio de Salud promulgado el 12 de abril de 2013 y publicado el 17 de diciembre de 2013 (posteriormente derogado el 26 de mayo de 2015 antes de entrar en vigor el 30 de mayo de 2015)*
- (iii) Borrador decreto del Ministerio de Salud (completado el 18 de junio de 2014, de acuerdo con el sitio web del Ministerio de Salud) compartido interministerialmente (notificado a la OMC el 22 de agosto de 2014, G/TBT/N/CHL/282)*
- (iv) Decreto N° 13 del Ministerio de Salud promulgado el 16 de abril de 2015, publicado el 26 de junio de 2015, entró en vigor el 27 de junio de 2016.*

*Documentación interna chilena sobre medidas reglamentarias contra las ENT*

*MINSAL & DIRECON*





- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el Ministerio de Salud ("MINSAL") y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales ("DIRECON") respecto al cumplimiento de las "Leyes de Etiquetado" y los "Reglamentos de Aplicación" con:*
  - *los Acuerdos de la OMC, y en particular los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, así como el artículo 20 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC"), y*
  - *las normas del CODEX Alimentarius y, en particular, las Directrices Generales sobre Reclamaciones del CODEX de 1979,1 y las Directrices de 1985 sobre Etiquetado Nutricional.*
- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el MINSAL y la DIRECON sobre la suficiencia de la evidencia científica para las "Leyes de Etiquetado" y los "Reglamentos de Aplicación".*

#### **MINSAL & Ministerio de Hacienda**

- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el Ministerio de Salud ("MINSAL") y el Ministerio de Hacienda ("Hacienda") respecto al cumplimiento de las "Leyes de Etiquetado" y los "Reglamentos de Aplicación" con:*
  - *los Acuerdos de la OMC, y en particular los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, así como el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, y*
  - *las normas del CODEX Alimentarius y, en particular, las Directrices Generales sobre Reclamaciones del CODEX de 1979,3 y las Directrices de 1985 sobre Etiquetado Nutricional.*
- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el MINSAL y la Hacienda sobre la suficiencia de la evidencia científica para las "Leyes de Etiquetado" y los "Reglamentos de Aplicación".*

#### **MINSAL & INAPI**

- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el Ministerio de Salud ("MINSAL") y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial ("INAPI") respecto al cumplimiento de las "Leyes de Etiquetado" y los "Reglamentos de Aplicación" con:*
  - *los Acuerdos de la OMC, y en particular los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, así como el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, y*



- *las normas del CODEX Alimentarius y, en particular, las Directrices Generales sobre Reclamaciones del CODEX de 1979,5 y las Directrices de 1985 sobre Etiquetado Nutricional.*
- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el MINSAL y el INAPI sobre la suficiencia de la evidencia científica para las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación”.*

#### **MINSAL & Contraloría**

- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el Ministerio de Salud (“MINSAL”) y la Contraloría General de la República de Chile (“Contraloría”) respecto al cumplimiento de las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación” con:*
  - *los Acuerdos de la OMC, y en particular los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, así como el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, y*
  - *las normas del CODEX Alimentarius y, en particular, las Directrices Generales sobre Reclamaciones del CODEX de 1979,7 y las Directrices de 1985 sobre Etiquetado Nutricional.*
- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones entre el MINSAL y la Contraloría sobre la suficiencia de la evidencia científica para las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación”.*

#### **Comisión Nacional OTC**

- *Tengo un interés especial en todo correo electrónico, las actas de las reuniones y otros documentos relativos a la conformidad de las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación” con las obligaciones internacionales (y en particular las que mencioné en el Acuerdo OTC y el Acuerdo sobre los ADPIC) que tuvieron lugar durante reuniones o deliberaciones de la Comisión Nacional de Obstáculos Técnicos al Comercio (“Comisión Nacional OTC”).*

#### **Comisión Asesora RSA**

- *Tengo un interés especial en todo correo electrónico, las actas de las reuniones y otros documentos relativos a la conformidad de las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación” con las obligaciones internacionales (y en particular las que mencioné en el Acuerdo OTC y el Acuerdo sobre los ADPIC) que tuvieron lugar durante reuniones o deliberaciones de la Comisión Asesora para la Revisión y Actualización del Reglamento Sanitario de los Alimentos (“Comisión Asesora RSA”).*

#### **Interacción chilena con el CODEX**

- *Todo correo electrónico y documentos relativos, en su totalidad o en parte, a las comunicaciones del gobierno chileno con la Comisión del Codex Alimentarius sobre sus*



*normas de etiquetado de alimentos y su vinculación con los “Reglamentos de Aplicación”.*

- *Todo correo electrónico y documentos relativos, en su totalidad o en parte, a las comunicaciones del gobierno chileno con la Comisión del Codex Alimentarius en relación con sus nuevas directrices propuestas sobre el frente del etiquetado de los envases.*

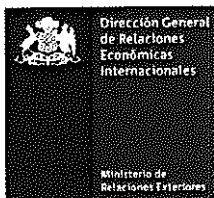
#### *Interacción de Chile con Partes Privadas*

- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones del gobierno chileno, incluidas las del MINSAL, DIRECON, INAPI, Hacienda y la Contraloría con las Partes Privadas respecto al cumplimiento de las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación” con:*
  - *los Acuerdos de la OMC, y en particular los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, así como el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, y*
  - *las normas del CODEX Alimentarius y, en particular, las Directrices Generales sobre Reclamaciones del CODEX de 1979,10 y las Directrices de 1985 sobre Etiquetado Nutricional.*
- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones del gobierno chileno, incluidas las del MINSAL, DIRECON, INAPI, Hacienda y la Contraloría, con las partes privadas sobre la suficiencia de la evidencia científica para las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación”*
- *En relación con estas solicitudes, tengo un interés especial en los correos electrónicos y documentos relacionados en todo o en parte con las comunicaciones del gobierno chileno con la Asociación de Fabricantes de Comestibles (GMA), FoodDrinkEurope (FDE) y Alimentos y Bebidas de Chile (AB Chile).*

#### *Interacción de Chile con otros Estados*

- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones del gobierno chileno, incluidas las del MINSAL, DIRECON, INAPI, Hacienda y la Contraloría con gobiernos extranjeros respecto al cumplimiento de las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación” con:*
  - *los Acuerdos de la OMC, y en particular los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, así como el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, y*
  - *las normas del CODEX Alimentarius y, en particular, las Directrices Generales sobre Reclamaciones del CODEX de 1979,12 y las Directrices de 1985 sobre Etiquetado Nutricional.*
- *Todo correo electrónico y documentos relacionados, en su totalidad o en parte, con las comunicaciones del gobierno chileno, incluidas las del MINSAL, DIRECON, INAPI, Hacienda y la Contraloría, con gobiernos extranjeros sobre la suficiencia de la evidencia científica para las “Leyes de Etiquetado” y los “Reglamentos de Aplicación”.*
- *En relación con estas solicitudes, tengo un interés especial en los correos electrónicos y documentos relacionados en todo o en parte con las comunicaciones del gobierno*





*chileno con la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos ("USTR") o la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea ("DG Trade").*

5.- Que, de conformidad con lo señalado en Memorándum N° 6632 del Director de Asuntos Económicos Bilaterales de 21 de julio de 2017, la información solicitada comprende un gran volumen de documentación, requiriendo una búsqueda tanto en los soportes informáticos como físicos, lo que entraña un mayor tiempo de procesamiento que no es posible abordar dentro del plazo legal de 20 días previsto en la Ley N° 20.285 y, por ende, es preciso prorrogar dicho plazo en 10 días adicionales.

**RESUELVO:**

**PRORRÓGASE** en 10 días el plazo para responder la solicitud de información N° AC002T0000295 de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y artículo 31 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARCELA OTERO FUENTES**

Directora General de Relaciones Económicas Internacionales  
Subrogante

CAAP/DVA

**Distribución**

- 1.- Sr. Paul Mertenskoetter.
- 2.- Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales.
- 3.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia.
- 4.- Departamento Jurídico.
- 5.- Oficina de Partes.

